



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN,
CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)
D.^a Rosa M.^a García Fernández (G.P.)
D.^a Cristina Hernández Núñez (G.P.)
D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
D.^a Patricia Fernández Atienza (G.P.)
D. José Manuel Ávila Torres (G.P.)
D.^a M.^a Julia Tortosa de la Iglesia (G.P.)
D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)
D. Carlos López Vázquez (G.C's.)
D. Jorge Vellón Fernández (G.C's.)
D.^a Mónica Capón Valle (G.C's.)
D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones (G.IU-LV.)
D.^a Haday López Portillo (G.IU-LV.)
D. José Antonio García Campo (G.S.)
D. Javier Galue Amblar (G.VOX.)
D. Felipe Gutiérrez Málaga (G.UPyD.)

Concejales Ausentes:

Interventora:

D.^a Rosa Portugal Fernández.

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez.

En Villanueva de la Cañada, siendo las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada para este día.

Antes de abrir la sesión, el Sr. Alcalde interviene para manifestar lo siguiente:

"En primer lugar, quiero informarles de que estamos grabando este Pleno, en pruebas; cuyo desarrollo, además podrá ser seguido, en tiempo real, por cualquier ciudadano".

Comprobado que existe "quórum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y el Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

FASE DE RESOLUCIÓN

1.º - EXPTE. 12.01.01/2015/0012. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer al Acta que ha sido entregada a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna queda aprobada, por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día doce de noviembre de dos mil quince.

2.º - EXPTE. 11.10.01/2015/0001. ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR.

Antes de entrar a debatir y resolver el presente asunto, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del PP, D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque, alega hallarse incurso en la causa de abstención contenida en el apartado 2 b) del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (relación de consanguinidad con el interesado), por lo que, consecuentemente, se abstiene de intervenir en el debate y votación del mismo.

Por acuerdo de Alcaldía de 10 de noviembre de 2015, se incoa el expediente administrativo necesario para la renovación del cargo de Juez de Paz titular del Juzgado de Paz de este municipio.

El expediente ha sido instruido conforme a los trámites procedimentales contenidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Así, la necesidad de proveer la vacante ha sido anunciada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los Tablones de anuncios del Ayuntamiento, Juzgado de Paz de este municipio y en la sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Móstoles; así como por medio de Bandos colocados en los distintos establecimientos y centros de titularidad municipal y página web.

A la vista de la relación certificada de las solicitudes presentadas, y comprobado que los candidatos han declarado reunir las condiciones de capacidad y compatibilidad, conforme a lo establecido en el Título II del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y disposiciones concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

Visto cuanto antecede, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Municipales del PP presentes (8), de C's (3), del PSOE (1), de VOX (1), de UPyD (1), y con las abstenciones de los representantes del Grupo Municipal de IU-LV (2), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Proponer a D. José Luis López Cao, con D.N.I. nº. 51.877.434-Z, como titular del Juzgado de Paz de Villanueva de la Cañada, por estimar que reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de tal cargo.

Segundo.- Proponer el nombramiento del candidato elegido, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por conducto del Juez Decano de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Móstoles.

Intervenciones:

- Sr. Gutiérrez Málaga (Portavoz UPyD):

Se planteó esta cuestión en Comisión y teníamos tres cuestiones que nos creaban determinadas dudas: primero, qué hace un Pleno eligiendo a un Juez de Paz. Sí, sí, porque realmente el tema de separación de poderes entre el legislativo, ejecutivo y judicial, pues es una cosa que no se mantiene. Tampoco sabemos si las tareas del Juez de Paz, con el tiempo me imagino que esto se solucionará, las puede realizar tanto el secretario como los jueces. Y por último, una vez que la elección hay que realizarla, había tres candidatos para esta elección y se nos comentó que bueno... de dos de los candidatos se les conoce, se sabe cuáles son sus méritos, pero del tercer candidato no se sabía nada en Comisión, y sí nos hubiera gustado que en la elección se hubieran tenido en cuenta todos los criterios y todas las valías de todos los candidatos. Aún así mantenemos la posición de la Comisión.

- Sr. Gonzalo Arcones (Portavoz IU-LV):

En esta ocasión esperábamos por parte del gobierno de la corporación que antes de elevar la propuesta para elegir al juez de Paz consultarían con la oposición.

El Grupo Municipal de IU-LV es la cuarta vez que asiste a la elección del Juez de Paz y siempre hemos dado razones para manifestarnos en uno u otro sentido. En esta ocasión habíamos hablado con el portavoz del PP y con el resto de los portavoces y pensábamos que alcanzaríamos un acuerdo para elegir el hombre bueno.

La última vez que se eligió el juez de Paz fue el 10 de noviembre del 2011 y en esa ocasión nuestro grupo municipal cambió el sentido del voto emitido en la comisión informativa a favorable porque reconocía y ponía en valor el esfuerzo académico que el candidato ha realizado.



Nos sorprende que el voto del resto de la oposición cuando en la vez anterior el portavoz de UPyD, y es un claro ejemplo de los partidos emergentes, como cambian, manifestó su voto en contra porque desconocía los criterios de evaluación y ponderación en relación con otros candidatos, lo que desde su punto de vista, vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad que han de primar en la elección de cualquier cargo público. Y añadía, si se considera que el candidato propuesto reunía estos requisitos en el año 2007, nos gustaría conocerlos para poder valorar la idoneidad de su elección.

Pues bien, nosotros no vamos a votar en contra, porque no procede, pero sí nos mantenemos en la abstención; pero no por el demérito, queremos dejar muy claro, no por el demérito del candidato que proponen, sino por la falta de formas a la hora de la elección del mismo.

- Sr. López Vázquez (Portavoz C's):

Desde Ciudadanos pensamos que el proceso de elección del Juez de paz debe ser más participativo por parte de los grupos Municipales ya que se elige una figura importante para nuestra localidad. El ayuntamiento debe velar por la transparencia y la igualdad de oportunidades en los procesos selectivos. Creemos que es momento de cambiar la forma de proceder y hemos echado de menos una reunión con todos los candidatos promovida por el ayuntamiento. Así podríamos haberles conocido mejor, profundizando en su currículum y hubiésemos resuelto todas las dudas que hubiésemos tenido.

Nos preocupa que el buen hacer del candidato se vea ensombrecido por la forma de proceder en su elección.

Conocemos al candidato que se propone y nos parece una persona trabajadora, profesional y capacitada. Está realizando su labor de un modo adecuado y con mucha dedicación. Por lo cual, votamos a favor.

- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

Estamos cumpliendo con las normas y con los procedimientos que tiene asignados la Administración de Justicia. Nosotros no decidimos en este tema nada. Se nos pide un nombre pero no un análisis de cada candidato. Es más, ni tan siquiera se requiere que tenga un título universitario, simplemente que sea mayor de edad. El candidato que proponemos, como ha manifestado el portavoz del GM de IU y de Ciudadanos, lo es debido a su esfuerzo, a su sacrificio, a su entrega, a su dedicación. Es un hombre que ha demostrado a lo largo de su trayectoria una independencia total y un buen trabajo. Tanto es así, que temas que se deberían solventar en los Tribunales de Móstoles, algún juez los deriva al Juzgado de Paz de Villanueva de la Cañada.

Desde luego nosotros no dudamos de la honestidad ni del valor ni del trabajo de los demás, pero a éste candidato lo conocemos y a los otros no; es por lo que se le ha propuesto.

3.º.- EXPTE. 27.05.02/2016/0001. ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (COMUNIDAD DE MADRID) Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO).



Visto que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid y la Sociedad Ecológica para el reciclado de los envases de vidrio (Ecovidrio) firmaron el 5 de Febrero de 2015 un Convenio Marco de Colaboración que tiene por objeto regular los compromisos entre las Entidades firmantes y las Entidades Locales que voluntariamente se adhieran al mismo, con el fin de asegurar el cumplimiento de la Ley 11/97 de Envases y demás normativa de aplicación a este tipo de residuos (envases de vidrio) en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Visto que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su Artículo 3 califica como RESIDUOS DOMÉSTICOS los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, los similares a los anteriores generados en servicios e industrias y aquellos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. También tienen esta consideración los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

De igual manera, su Artículo 12.5 establece como SERVICIO OBLIGATORIO a prestar por las Entidades Locales, *la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios* en la forma en que establezcan sus propias ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, pudiendo prestarse de forma independiente o asociada.

Visto que el Artículo 22 de la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid prevé la celebración de Convenios de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, a suscribir entre los responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos y las Administraciones Públicas competentes.

Visto que La Ley 11/97 de Envases, en su Artículo 9 regula la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, estableciendo como forma de llevarlo a cabo a través de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.

De acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización.

Visto que la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan aprobados planes de gestión de residuos sólidos urbanos y que, en este caso, la Comunidad Autónoma deberá garantizar que los fondos recibidos del sistema integrado de gestión se destinen, al menos, a cubrir los costes adicionales que, en cada caso, tengan que soportar las Entidades locales.

Visto que los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados financiarán la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado y el sistema de gestión integrado, incluyendo entre los costes originados por este último, el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras. A estos efectos, los sistemas integrados de gestión deberán compensar por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar las Administraciones intervinientes, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración.

Vistos los Informes emitidos al respecto por el Jefe de la Sección de Servicios Urbanos y la Vicesecretaría de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada al Convenio Marco de Colaboración firmado el 5 de Febrero de 2015 por la Consejería de Medio Ambiente y





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Ordenación del Territorio y la Sociedad Ecológica para el reciclado de los envases de vidrio (Ecovidrio), en relación con la recogida y reciclado de los residuos de envases de vidrio.

Segundo.- Que dicha Adhesión se realice a través de la firma del Acuerdo de Adhesión, según el modelo que figura en el Anexo Nº 3 de dicho Convenio Marco.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y suscribir todos los documentos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto.- Remitir el Acuerdo de Adhesión y certificación del presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Intervenciones:

- Sr. Gonzalo Arcones (Portavoz IU-LV):

Ratificamos nuestro voto a favor, pero sin renunciar a hacer hincapié en la necesidad de desarrollar y planificar un sistema que incentive el reciclado y retorno de los envases, como ya hacen otros países.

- Sr. López Vázquez (Portavoz C's):

Desde Ciudadanos pensamos que mientras no haya otra alternativa, considerando que Ecovidrio es una empresa sin ánimo de lucro que trabaja a nivel nacional, nos parece un acuerdo positivo.

- Sr. Serrano Sánchez-Tembleque (Portavoz PP):

Simplemente decir al portavoz de Izquierda Unida que se están haciendo permanentes campañas para que los vecinos reciclen el vidrio. Creo que los resultados en Villanueva de la Cañada son bastante positivos.

4.º.- EXPTE. 15.01.03/2016/0001. PROPOSICIÓN FORMULADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES DE CIUDADANOS, DE IU-LOS VERDES, DEL PSOE, DE VOX Y DE UPyD, SOLICITANDO LA GRABACIÓN DE LOS PLENOS DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA EN LA WEB MUNICIPAL.

Por los Grupos Municipales de Ciudadanos, de IU-Los Verdes, del PSOE, de VOX y de UPyD, se formula la Proposición a que se refiere este epígrafe, cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las administraciones públicas y sus representantes tenemos la obligación de facilitar la mayor información y participación de nuestros vecinos en los asuntos municipales que les interesan y que les afectan.

Es obvio que los debates y acuerdos de este Pleno Municipal interesan y afectan a los vecinos de Villanueva de la Cañada, que tienen derecho a acceder de forma sencilla y rápida a todo lo que dicen y deciden sus representantes más cercanos, que somos los concejales, en el máximo órgano de decisión municipal, que es este Pleno.



Y más cuando las nuevas tecnologías y los recursos económicos y materiales de un ayuntamiento como el nuestro nos permiten que así sea sin necesidad de medidas costosas o difíciles de implantar.

Una de las iniciativas que más y mejor pueden acerca los vecinos a los debates y acuerdos más importantes de su Ayuntamiento es la grabación de las sesiones plenarias a través de la web municipal, como se viene haciendo ya desde hace años y cada vez más en muchos de los ayuntamientos similares a éste.

Y todo ello sin olvidar que, en el actual contexto económico y político, los representantes públicos tenemos la obligación de que las medidas que acordamos sean viables y que no supongan un coste excesivo o desproporcionado para las arcas municipales.

A este respecto, queremos dejar muy claro que el coste económico de una medida como ésta es casi insignificante para un ayuntamiento como el de Villanueva de la Cañada y más todavía para el servicio que se ofrece a cambio a todos nuestros vecinos.

Otros ayuntamientos más pequeños y con menos recursos que el nuestro graban y suben todos sus plenos a la página web, por lo que resulta obvio que esta propuesta no supone ningún coste que no merezca la pena asumir, más aún cuando nuestro consistorio cuenta con medios humanos que ya realizan labores similares de prensa y protocolo. Solamente habría que adquirir medios audiovisuales adecuados para emitir los plenos íntegramente y sin cortes, de forma objetiva e imparcial.

Todos los grupos políticos de este Ayuntamiento compartimos la voluntad de fomentar y facilitar la participación de nuestros vecinos en la gestión municipal, entre otras cosas porque así nos lo exigen cada vez más los propios villanovenses, por lo cual creemos que es necesario implantar esta herramienta que mejora de forma sencilla, barata y objetiva la cercanía y la transparencia que los ciudadanos de Villanueva de la Cañada esperan de nosotros.

MEDIDA PROPUESTA:

Grabación de los plenos del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

Pedimos al Pleno de este Ayuntamiento, que apoye la medida para fomentar la información directa y objetiva de nuestros vecinos en lo relativo a cuantos acuerdos e informaciones se hagan en el mismo.

Esta medida va encaminada a garantizar el acceso de los habitantes de nuestra localidad a la información de su Ayuntamiento. De esta forma, los villanovenses podrán acceder y obtener información de los plenos mediante la web de una manera objetiva y directa, adaptándose nuestro municipio a la utilización de recursos audiovisuales y de las nuevas tecnologías existentes.

ACUERDOS:

- 1) Que a partir del próximo pleno ordinario se retransmitan en directo todas las sesiones (ordinarias y extraordinarias) a través de la web municipal, habilitando para ello su correspondiente espacio en la misma.
- 2) Que en dicho espacio de la web municipal se cree también una hemeroteca en la que queden archivadas las grabaciones íntegras de todas las sesiones para que puedan ser consultadas por cualquier vecino en cualquier momento.
- 3) Que la emisión y archivo de dichas grabaciones se realice de forma íntegra y objetiva, sin ningún tratamiento o edición, para garantizar la imparcialidad que requiere este ejercicio de información y transparencia.
- 4) Que a través de los recursos propios del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada se difunda a la ciudadanía esta nueva herramienta para que los vecinos que así lo deseen tengan conocimiento de la misma y empiecen a utilizarla."

Intervenciones:



- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

Aunque no conste en la redacción del orden del día, cabe significar que el GM del PP se adhirió a la presente proposición, toda vez que el equipo de gobierno ya venía trabajado en este asunto, como lo demuestra la grabación de la presente sesión plenaria.

Es decir, el Orden del Día debió haber hecho mención a la participación del GM del PP en la propuesta de que se trata.

- Sr. López Vázquez (Portavoz C's):

Desde Ciudadanos creemos en la apertura de las instituciones a los vecinos. La sociedad actual nos reclama transparencia, accesibilidad a la información de nuestras resoluciones, de nuestros debates, etc. No todos los vecinos pueden asistir a las sesiones plenarias y participar de las mismas; por lo que pensamos que es una muy buena medida.

La grabación de los Plenos facilita el acceso a la información a los villanovenses de una forma fácil y sencilla. Las nuevas tecnologías y los recursos económicos y materiales de un Ayuntamiento como el nuestro, permiten llevar los Plenos y el propio Ayuntamiento a las casas de los ciudadanos.

Por lo cual, damos las gracias a todos los Grupos por su predisposición en este asunto.

- Sr. Serrano Sánchez-Tembleque (Portavoz PP):

Suscribo todo lo que ha manifestado el portavoz de Ciudadanos. Esta actuación se enmarca en las ya ejecutadas en relación con el Portal de Transparencia. Si inicialmente no ha figurado el GM del PP como promotor de la proposición es debido, como así se debatió con los restantes Grupos, a que la medida ya estaría operativa cuando el acuerdo fuese adoptado por el Pleno de la Corporación. Otra cosa es que el Portal de Transparencia no hubiese estado implantado en la fecha correspondiente, en tal caso, sí cabría formular una proposición instando al gobierno municipal el cumplimiento de dicha obligación. Ésta y no otra fue la razón por la que la proposición no venía suscrita por el Partido Popular.

- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

Siempre desde esta alcaldía, y sobre todo desde los puestos que he ocupado, mi máxima preocupación ha sido acercar la Administración al ciudadano, y de ahí que haya firmado infinidad de convenios con otras Administraciones con dicha finalidad: Uno de los primeros en firmar fue la "Ventanilla Única". Fuimos el primer municipio de toda España en hacerlo.

Tras su debate y votación, por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación el Ayuntamiento Pleno ACUERDA aprobar la Proposición formulada.

5.º.- EXPTE. 15.01.03/2016/0002. PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU-LOS VERDES, PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN A QUE LLEVE A CABO EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES RELATIVO A LA POSIBILIDAD DE GRAVAR CON EL RECARGO DEL 50% DEL IBI A LAS



VIVIENDAS DESOCUPADAS EN MANOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y PROMOTORAS.

Por el Grupo Municipal de IU-LV se formula la Proposición a que se refiere este epígrafe, cuyo tenor es el que sigue:

“El derecho a la vivienda, tanto en la Constitución Española como en la normativa internacional –entre la que destacan el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas del año 1966 y la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea del año 2010- se configura con un marcado contenido social, vinculado al libre desarrollo de la personalidad sobre la base de la dignidad humana. Y corresponde a los poderes públicos promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para que este derecho sea efectivo.

Sin embargo, en la realidad del mercado de la vivienda, por una parte, una fuerte demanda social y, por otra, un importante stock de viviendas vacías que no se ofrecen y que perjudica gravemente el derecho de los ciudadanos al acceso a la vivienda. Además, la situación económica de los últimos años ha dificultado el acceso a la vivienda, hasta el punto de que la demanda de compra de viviendas se ha reducido a mínimos históricos.

Baste el dato de que en los últimos diez años ha crecido el número de viviendas vacías en 336.943 (un incremento del 10,8%), si bien en contraste, el parque de viviendas en alquiler en España apenas llega al 10%, muy por debajo de la media de la Unión Europea situada entre el 40% y el 50%. Según el Censo de Viviendas de 2011 (INE), el número de casas vacías ascendía entonces a 3.443.365, las cuales representan el 13,7% del total de viviendas familiares censadas en ese año en España. Mediante una mirada retrospectiva a los datos generados por el Censo anterior, observamos que las viviendas deshabitadas en 2011 se incrementaron un 10,8% de las viviendas familiares censadas. En cualquier caso, el censo de 2011 nos informa sobre un parque de viviendas desocupadas bastante importante en España y, si consideramos otros estados de la Unión Europea, se distingue por excesivo, pues su dimensión relativa (13,7%) se eleva claramente por encima de países más desarrollados como Holanda (1,5%), Suecia (1,7%), Dinamarca (5,3%), Luxemburgo (6,3%), Francia (7,3%), Alemania (8%) o Finlandia (8,8%).

En el escenario de crisis económica, la adopción de medidas dirigidas a atender las dificultades para acceder a una vivienda, o para mantenerla, debe ser una prioridad dentro de las políticas sociales de vivienda de las diferentes administraciones públicas, cada una de ellas dentro de su ámbito competencial. Así, ya la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del ámbito competencial. Así, ya la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, previó los principios y medidas necesarios para conseguir que las viviendas desocupadas injustificadamente, en ámbitos de acreditada necesidad de viviendas, se incorporasen al mercado inmobiliario mediante técnicas de fomento, pero también mediante técnicas de intervención administrativa.

Es desde la clave social del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada –que los poderes públicos deben garantizar- la idea de que toda vivienda desocupada de manera permanente incumple flagrantemente su función social.

Una de las posibilidades de actuación para los municipios nos viene dada de la mano de la política tributaria. Así lo reconoció expresamente en su Exposición de Motivos la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que modificó el artículo 73 de la Ley de Haciendas Locales de 1988 (actualmente 72.4), creando ex novo el “recargo de viviendas desocupadas” en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En concreto el fundamento de su Exposición de Motivos señalaba lo siguiente:

“Por cuanto atañe a la cuota, las principales novedades afectan a la regulación de los tipos de gravamen y al establecimiento de nuevas bonificaciones, todo ello en el contexto de proporcionar a los Ayuntamientos, como órganos titulares y gestores del impuesto, un amplio abanico de herramientas para conjugar su potencial recaudatorio con las posibilidades que el tributo ofrece como instrumento al servicio de la política tributaria municipal. Respecto a los primeros, (...) Destaca, asimismo, la posibilidad de aplicar un recargo a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados para facilitar el acceso de todos los ciudadanos al disfrute de una vivienda digna y adecuada.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

La regulación de este recargo, que se encuentra hoy recogida en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en los siguientes términos:

"tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare".

Ahora bien, como puede desprenderse de la lectura del artículo 72.4 del TRLRHL, para que se pueda establecer el recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente, se requiere el previo desarrollo reglamentario por parte del Estado de las condiciones que se deben cumplir. Pero éste no se ha producido hasta el momento, por lo que dicho recargo puede establecerse en las Ordenanzas fiscales municipales como es el caso en Villanueva de la Cañada, a su vez que también se contemple la posibilidad de controlar las viviendas alquiladas y no declaradas con el fin de para la competencia desleal respecto establecimientos de hospedaje que si cumplen las normativas legales, pero no puede exigirse hasta que exista ese desarrollo reglamentario del Estado, al no encontrarse esta posibilidad entre las potestades reglamentarias de los ayuntamientos. Desarrollo que también ha estado vedado a las Comunidades Autónomas, regímenes forales aparte. Y aunque algunas de ellas han legislado sobre el concepto "vivienda desocupada o vacía", los Tribunales han reconocido que esa competencia de reglamentación a los efectos del TRLRHO corresponde en exclusiva al Estado. Así TSJ de Cataluña en su sentencia n.º 535/2011, de 22 de julio, o el TSAJ de Andalucía en su Sentencia n.º 2953/2010, de 14 de enero.

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Corporación la siguiente proposición:

1. Instar al Gobierno de la Nación se lleve a cabo el desarrollo reglamentario sobre el concepto de "vivienda desocupada con carácter permanente" y se reglamente la posibilidad de aplicación del recargo del 50% del IBI por este concepto "exclusivamente" a las viviendas en manos de entidades financieras, y promotoras y constructoras de viviendas.
2. Dar traslado de esta propuesta al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados y a la Asamblea de Madrid."

Intervenciones:

- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

Estarán ustedes conmigo en que es una proposición desafortunada, porque no le compete a esta Administración adoptar dicha medida. Además, en el caso de este municipio, los bancos no poseen viviendas en propiedad susceptibles de ser puestas a disposición del mercado o de esta Administración. De entrada piden un gravamen de un 50% pero ¿por qué no del 60 o del 30, o del 20%?. Entonces, lo que quieren es imponernos los deberes no facilitar las cosas.

- Sr. Gutiérrez Málaga (Portavoz UPyD):

Entendemos que el sector de la construcción en este país es un sector en crisis y creemos que

se vería muy perjudicado con esta norma, con el recargo de un 50% en el IBI, que no sabemos porqué se tiene que situar en el 50 y no en el 40 o en otra cantidad distinta.

También entendemos que los primeros interesados en poner en el mercado estas viviendas desocupadas, entre comillas, son las propias entidades financieras, las promotoras y las constructoras.

Y por último, alguien tendría que definir en este país qué se entiende por vivienda desocupada, porque las cifras que se dan en algunos Ayuntamientos fluctúan, como el de Parla, entre 2000 y 3000, dejan patente que la idea no queda en absoluto definida.

- Sr. García Campo (Portavoz PSOE):

Este punto, indiscutiblemente, parece que no se corresponde con una atribución municipal; sin embargo, es de tal envergadura que no se puede soslayar. El origen de la actual situación se encuentra en la codicia de una banca a punto de quebrar a la que había que inyectar más dinero público para que no se paralice. Bueno y ¿por qué no se va a paralizar?; el que ha obrado mal pues que quiebre y se vaya a hacer puñetas. Pues aquí no, aquí se ha metido dinero público y se nos ha vendido que es para justificar que hemos gastado demasiado, que hemos vivido por encima de nuestras posibilidades y que somos pecadores de algo que no hemos hecho.

- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

No se salga usted del asunto del punto del orden día, porque no corresponde.

- Sr. García Campo (Portavoz PSOE):

Sí, es el asunto del orden del día, porque viene todo rodado, porque la banca ha estado expropiando de una forma sangrante, como hemos estado viendo todos los días, y quedándose con los pisos vacíos a los que ahora queremos aplicar el 50%. Yo creo que no se debía cobrar el 50%, para mí lo que había que hacer es quitárselos. Qué ocurre?, que se acabó el derecho a la vivienda; no tiene contenido social porque el gobierno no lo ha protegido; no existe una normativa que proteja estas expropiaciones y quiebras tan espantosas. En resumidas cuentas, no tiene sentido lo que ha presentado Izquierda Unida, lo que pasa es que es muy difícil de llevar a cabo porque hay muchas pegas mientras no haya un sistema que lo pueda armonizar.

- Sr. Gonzalo Arcones (Portavoz IU-LV):

El Grupo Municipal de IU-LV ha presentado y defiende esta proposición porque, en primer lugar, valdría para ayudar a conseguir viviendas a vecinos que no pueden acceder a ellas, y resolver este problema; pero también pone en valor el municipalismo, a la vez que reconoce y reclama su independencia a la hora de fijar nuevos tributos que permitan dotarle de mayores recursos. No nos podemos olvidar que la recaudación del IBI supone el ingreso más importante de los Ayuntamientos. Ha transcurrido poco más de un mes desde la aprobación del presupuesto y parece que hay poca memoria en este Pleno, y lo hago extensivo a todos los Grupos. Les recuerdo que la rebaja del IBI ha condicionado el presupuesto actual porque las arcas municipales han dejado de ingresar 1.100.000 €, esto es lo que decían casi textualmente en la revista de "Villanueva al Día", no entendemos su falta de apoyo a la proposición, insistimos que las argumentaciones que expusieron en las pasadas Comisiones Informativas carecen de solidez.

Y añadido, contestando primero al señor Alcalde, que decía que porqué un 50%, y le ha seguido también el portavoz de UPyD, que porqué un 50%; pues porque lo dice la Ley Reguladora de Haciendas Locales; es decir, que aquí lo que estamos tratando es de la poca valentía por parte de la Corporación para elevar esta propuesta a otros estamentos.

- Sr. López Vázquez (Portavoz C's):

Desde Ciudadanos pensamos que, efectivamente, hay que tomar medidas para atender las dificultades de acceso a la vivienda por parte de las personas con problemas económicos, dependientes, víctimas de violencia de género o en riesgo de exclusión social.

Todavía la ley no está bien definida y desarrollada a nivel estatal, por lo que corresponde al nuevo gobierno de la nación hacerla extensiva a otras comunidades autónomas y a los



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

municipios de España. Opinamos que el tanto por ciento del gravamen y la forma en la que se debe aplicar tiene que ser consensuado por todos los partidos a nivel nacional.

Por todo ello, no podemos estar en contra de la propuesta de IU-LV, pero tampoco creemos que sea función nuestra instar al Gobierno; por lo que nos vamos a abstener.

- Sr. Serrano Sánchez-Tembleque (Portavoz PP):

Yo creo que ya casi todo se ha dicho. El Grupo de IU-LV, en su moción reconoce que los ayuntamientos tenemos competencias para imponer el recargo, pero no para determinar qué entender por vivienda desocupada. Pero lo incongruente en este asunto es que se presente en esta momento una moción de este calado cuando lo que la misma pretende es dar traslado de su contenido a un Gobierno que aún no ha sido constituido, permaneciendo el anterior en funciones.

También quisiera significar que, de los 8.150 municipios que hay en España, sólo 226 han aprobado la presente.

Villanueva de la Cañada, para bien o para mal, no tiene ese problema. En Villanueva de la Cañada no hay viviendas desocupadas en manos de las entidades financieras. Aquellas viviendas que podamos ver desocupadas, se trata de inmuebles litigiosos pendientes de una atribución de titularidad por parte de los órganos jurisdiccionales. Por lo tanto, creo que, por las causas que he apuntado, no procede esta moción.

Tras su debate y votación, con los votos en contra de los representantes del Grupo Municipal del PP, con las abstenciones de los Grupos Municipales de C's, de VOX y de UPyD, y con los votos a favor de los representantes de los Grupos Municipales de IU-LV y del PSOE, y lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación el Ayuntamiento Pleno ACUERDA rechazar la Proposición formulada.

Antes de entrar en la fase de control, el Sr. Presidente pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día.

Vista la propuesta formulada por el portavoz del Grupo municipal del PP, así como la motivación de su carácter urgente, se ratifica el mismo por unanimidad, y en consecuencia, se acuerda examinar y debatir la citada propuesta en la forma que sigue:

EXPTE. 21.03.04/2015/0001. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD LICENCIA DE OBRA REPÚBLICA DOMINICANA, NÚMERO 32.

Hechos

Primero.- D^a. Laura Patricia Rolando Tabamin, en su condición de propietaria del inmueble sito en el número 34 de la calle de la República Dominicana, dirige a este Ayuntamiento sendos escritos fechados los días 13, 16 y 20 de noviembre de 2015, en los que pone de manifiesto que las obras de edificación que se ejecutan en la finca sita en el número 32 de la calle de la República Dominicana, colindante con la de su propiedad, podrían vulnerar la ordenanza municipal aplicable al uso residencial en la tipología edificatoria de vivienda unifamiliar pareada.

Segundo.- Vistas las alegaciones que anteceden, por parte de la Oficina Técnica Municipal y el Departamento de Urbanismo, se procede a la revisión de las circunstancias urbanísticas concurrentes en la finca en curso de edificación para verificar la adecuación de las mismas a la legalidad urbanística y su ejecución conforme al contenido de la licencia municipal.

A resultas de la misma se comprueba que las parcelas colindante lateralmente, ya se hallan edificadas con sendas viviendas unifamiliares, siendo de tipología pareada y aislada las situadas, respectivamente en los números 34 y 30 de la calle de la República Dominicana.

Revisado el proyecto de edificación del solar y demás documentación contenida en el expediente administrativo instruido para la concesión de la licencia municipal de obras, se comprueba que ésta fue otorgada para la ejecución de una vivienda unifamiliar de tipología adosada, cuyo volumen edificatorio se proyectaba en el lindero de la propia parcela con la colindante, sita en el número 34 de la misma calle.

A pesar de que las obras, en su estado actual, se están ejecutando conforme al contenido de la licencia municipal, las circunstancias urbanísticas preexistentes al momento en que fue otorgada la licencia de obras podrían ser determinantes de su invalidez por una probable vulneración de la normativa urbanística vigente.

Tercero.- Como reacción administrativa a los hechos que anteceden, la Concejalía Delegada de Urbanismo, mediante Providencia de 11 de diciembre de 2015, dispone la apertura de un procedimiento administrativo ordenado a constatar la invalidez de la licencia y, en su caso, disponer su anulación previa la declaración de lesividad para el interés general.

El informe emitido por la Oficina Técnica con fecha de 15 de diciembre de 2015, como acto de instrucción necesario para determinar la adecuación de la licencia a la normativa urbanística, viene a confirmar la invalidez de la licencia al adolecer ésta de un error al aplicar los preceptos de la normativa urbanística que reglamentan la tipología edificatoria de la vivienda pareada.

Conforme dispone el artículo 5.1.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, y el propio Plan Parcial del Sector 2 «Las Cárcavas», en que localiza la parcela de que se trata, tendrá la consideración de edificación pareada «*la agrupación de **edificaciones adosadas** formada únicamente por dos edificios*». Por el contrario, según dispone el mismo precepto reglamentario, constituye una edificación aislada aquella construcción, en parcela independiente, separada de otras edificaciones por todas sus fachadas y con acceso exclusivo desde la vía pública.

Toda vez que la edificación proyectada en el solar sito en el número 32 de la calle de la República Dominicana no se adosaba a otra edificación, sino al vallado que delimita el lindero parcelario, la misma no reunía las condiciones necesarias para la concesión de la licencia municipal.

Cuarto.- A la vista de los hechos constatados en el precedente informe, el órgano instructor, mediante Providencia de 16 de diciembre, solicita a los Servicios Jurídicos la emisión de un informe en el que se determinen el régimen legal aplicable. Dicho informe es evacuado e incorporado al expediente administrativo con fecha de 17 de diciembre de 2015.

Quinto.- La instrucción del presente procedimiento ha quedado ultimada en sede administrativa con la práctica del trámite de audiencia a los interesados. En dicho trámite han sido formuladas alegaciones por parte de Dña. Laura Patricia Rolando Tabernin y D. Santiago Pablo Fuentetaja Fuentetaja, en sendos escritos presentados, respectivamente, los días 29 de diciembre de 2015 (registro de entrada 14.595) y 9 de enero de 2016 (registro de entrada 228).

Fundamentos de derecho

Por lógica procesal, procede analizar, en primer lugar, las alegaciones presentadas.

Alegación formulada por Dña. Laura Patricia Rolando Tabarnin.

La citada interesada imputa a la Administración una actuación negligente al otorgar las licencias de edificación al haber omitido un completo análisis de la realidad urbanística que conforma conjunto de parcelas y sus edificaciones. La misma, niega la posibilidad de que la elección de



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

unos propietarios por una determinada tipología edificatoria pueda condicionar o impedir el posterior derecho de opción de otros promotores.

Toda vez que su vivienda ya se halla adosada a otra edificación no procede autorizar una nueva edificación unifamiliar adosada a su lindero, por lo que interesa la inmediata paralización de las obras.

Alegación formulada por D. Santiago Pablo Fuentetaja Fuentetaja.

Dicho interesado manifiesta que la licencia que autoriza las obras en ejecución no es contraria a la vigente normativa urbanística, como así se deduce de la propia actuación administrativa concretada en los actos previos de control y en los posteriores de autorización de las obras.

A este respecto, interpreta que al no especificar la normativa urbanística cómo han de parearse las viviendas unifamiliares, aquella otorga al promotor un derecho de opción que podrá ejercer libremente.

Precisamente, por mor de dicho derecho de opción, ataca el contenido del punto 7 del informe emitido por la Oficina Técnica Municipal con fecha de 15 de diciembre de 2015, según el cual la realidad urbanística conformada por las edificaciones existentes en las parcelas colindantes condiciona, en favor de la vivienda unifamiliar aislada, la tipología edificatoria susceptible de ser ejecutada en el solar del interesado. Frente a dicha afirmación, manifiesta que su derecho de opción sobre el terreno adquirido no puede hacerse depender de las opciones unilaterales de los colindantes, pues ello implicaría un trato desigual.

Amparándose, precisamente, en el principio de igualdad invoca la preexistencia de realidades fácticas iguales o similares a la que conforma el objeto del presente procedimiento revisorio, sin que las mismas hayan sido sometidas a actos de depuración como el que nos ocupa. Según manifiesta, la fuerza vinculante de dicho precedente habría de impedir la adopción de las presentes medidas, so pena de incurrir en vulneración del principio de equidad, en cuanto límite al ejercicio de las potestades administrativas de revisión.

Concluye su escrito de alegaciones afirmando no existir acto administrativo que expresamente ordene la paralización de las obras, así como que la eventual anulación de la licencia haría incurrir a la Administración en la obligación de indemnizar los daños que sean consecuencia de la misma.

Observamos que las alegaciones que preceden adolecen de un error conceptual referido a la tipología unifamiliar pareada. Por tanto, antes de proceder a su análisis, procede identificar los elementos que conforman dicha tipología edificatoria de uso residencial, según su configuración reglamentaria en nuestros instrumentos de planeamiento.

El artículo 5.1.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, y el Plan Parcial del Sector 2 «Las Cárcavas», al que pertenece la parcela de que se trata, dispone que tendrá la consideración de edificación pareada «la agrupación de **edificaciones adosadas** formada únicamente por dos edificios».

Conforme al mismo precepto reglamentario, constituirá una edificación aislada aquella construcción, en parcela independiente, separada de otras edificaciones por todas sus fachadas y con acceso exclusivo desde la vía pública.

Esto es, los dos elementos básicos que han de concurrir en una edificación para su catalogación en la tipología de vivienda unifamiliar pareada se concretan en:

- Ubicación en una parcela independiente.
- Adosamiento a otra edificación.

De dicho precepto se deduce que no es válida cualquier forma de adosamiento, admitiéndose, exclusivamente, el que se haga a otra edificación. Por tanto, aquellas viviendas adosadas no a la vivienda colindante sino a la linde parcelaria o al vallado que la delimita constituirán, al amparo del citado artículo 5.1.1 del Plan General, viviendas unifamiliares aisladas al hallarse separadas de otras edificaciones por todas sus fachadas.

Este es el supuesto de la edificación que se ejecuta en el número 32 de la calle de la República Dominicana, la cual (con abstracción de la denominación que recoge el proyecto licenciado) no conforma una edificación pareada al no hallarse adosada a ninguna de las viviendas unifamiliares colindantes.

Toda vez que la misma fue proyectada para su adosamiento al vallado que delimita el lindero parcelario, aquella no reunía las condiciones necesarias para la concesión de la licencia municipal. Por tanto, fue otorgada en contra de las determinaciones contenidas en la normativa urbanística.

No podemos compartir las consideraciones del interesado en relación con la existencia de imprecisiones en la normativa urbanística municipal o «dudas interpretativas» de la misma pues, como ha quedado patente anteriormente, ésta es meridianamente clara al identificar los elementos que conforman las distintas tipologías de vivienda. De la misma forma, tampoco podemos aceptar que la falibilidad de la actuación administrativa de control sea necesariamente determinante de la consolidación de una situación contraria a la normativa urbanística y, por ende, al interés general que la misma representa.

Afirma el interesado que la génesis del actual problema radica en la negligencia de la Administración al no valorar la totalidad de las circunstancias urbanísticas presentes en el ámbito. Responderemos a dicha alegación reproduciendo la justificación que contiene la Memoria del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 2, arbitrada como la medida paliativa más equilibrada y factible una vez ponderado el conjunto de derechos individuales y elementos fácticos presentes en el ámbito:

«Conforme al contenido normativo del Plan Parcial del Sector 2 «Las Cárcavas», el suelo reservado para la implantación del uso residencial en la tipología de vivienda unifamiliar, tanto aislada como pareada, no se haya zonificado en torno a áreas exclusivas para cada uno de los subtipos que preceden. Al contrario, en cualquier parcela destinada al uso residencial en tipología unifamiliar se permite, alternativamente, la implantación de cualquiera de los anteriormente referidos.

Esta opción del planificador, en un mercado inmobiliario liderado por promotores dedicados profesionalmente a dicha actividad económica, ha permitido una implantación armónica, coherente y funcional de los respectivos volúmenes edificatorios en cada una de las parcelas.

Sin embargo, la prolongada crisis padecida por los distintos sectores de nuestra economía ha afectado con especial intensidad al sector inmobiliario y a sus operadores, los cuales, ante la drástica reducción de su actividad profesional, y a los efectos de paliar sus desequilibrios financieros, han optado, como medida de financiación, por la venta de suelo parcelado.

En el supuesto del ámbito que nos ocupa, tales parcelas han sido mayoritariamente adquiridas por particulares para su autopromoción; circunstancia ésta que se erige en causa de distorsión del equilibrio volumétrico que, hasta entonces, venía aportando la promoción inmobiliaria profesional.

El desarrollo urbanizador y edificatorio de un ámbito pluriparcilario permite una mejor supervisión y control de los proyectos residenciales y, por ende, la prevención de una distribución volumétrica desordenada o complicada desde un punto de vista funcional.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

En ausencia de una previsión del planificador a la hora de distribuir de manera homogénea las distintas subtipologías edificatorias, la autopromoción de cada parcela por sus propietarios ha puesto en evidencia la necesidad de revisar la vigente ordenanza de usos para corregir la previsible situación de «fuera de ordenación» que podría sobrevenir a determinadas edificaciones como consecuencia de la actual dinámica edificatoria del ámbito, a pesar de haber sido ejecutadas conforme al planeamiento y con licencia en vigor, resultante de la decisión individual de cada propietario al optar por una u otra modalidad de vivienda unifamiliar.

Lamentablemente, el problema de que se trata tan solo se ha hecho patente cuando el ámbito ha alcanzado un grado de consolidación suficiente. Hasta dicho momento, el Ayuntamiento ha ido resolviendo cada solicitud de licencia formulada individualmente por los propietarios, otorgando aquellas ajustadas a la ordenanza de uso residencial según la modalidad elegida por aquel de entre las autorizadas por la norma.

La laguna que subyace en la normativa urbanística municipal en relación con la disposición de volúmenes edificatorios por tipologías ha terminado por crear situaciones de desorden urbanístico, aún a pesar del seguimiento y control municipal de la disposición de los volúmenes edificatorios, especialmente en viviendas pareadas.

Tanto el Plan General de Ordenación Urbana como el Plan Parcial del Sector 2 «Las Cárcavas», definen la vivienda unifamiliar pareada como la agrupación de edificaciones adosadas formadas únicamente por dos edificios.

Pues bien, una vez el propietario de la parcela colindante con otra en la que preexistía una edificación adosada a lindero para su futuro pareamiento, opta por ejecutar una vivienda unifamiliar aislada, en lugar de otra pareada, aquella, al no hallarse adosada a otra edificación, queda transformada en una edificación tipológicamente aislada que incumple los retranqueos a linderos que impone el Plan (tres metros) y, por ende, en situación de fuera de ordenación.

Tal situación demanda arbitrar una solución que pondere y resuelva la tensión entre la necesidad de implementar la seguridad jurídica dimanante del planeamiento y su consecución con la menor lesión patrimonial para aquellos propietarios que edificaron sus parcelas conforme a las previsiones del planeamiento y licencia en vigor.

Además, deberá garantizar la futura edificación de todas las parcelas, independientemente de la tipología residencial consolidada en las colindantes.

Rechazada, por desproporcionada, cualquier posible solución que nos aleje de la conservación de las viviendas legales ab initio pero que, por la referida dinámica constructiva, han quedado o pudieran quedar en situación de «fuera de ordenación»; la discrecionalidad administrativa a la hora de elegir otras posibles medidas correctoras queda fuertemente condicionada por el grado de consolidación de nuestro ámbito, al conformar éste una realidad preexistente que impone como única posible solución la modificación de determinados parámetros urbanísticos contenidos en el planeamiento de desarrollo, sin alterar el modelo urbanístico diseñado por el Plan Parcial, ni la clasificación del suelo o la disminución de zonas verdes y espacios libres».

Demanda el interesado que las presentes medidas revisoras sean aplicadas a todas aquellas edificaciones que se encuentren en idénticas circunstancias.



Es evidente que, constituyendo la presente medida un cauce necesario para la restauración de la legalidad urbanística vigente, la misma será adoptada en aquellos supuestos que compartan los mismos presupuestos fácticos y jurídicos. Afortunadamente, son muy pocas las parcelas edificadas con alguna tacha de legalidad y menos aún las que se hallan en curso de edificación.

No obstante, cabe reiterar que la opción administrativa para restaurar la legalidad de las parcelas afectadas no es la demolición de sus edificaciones sino su legalización por medio de la modificación de la normativa urbanística con la que en la actualidad pudieran pugnar.

Así se le hizo saber al interesado a quien, al amparo de la autonomía de la voluntad, se le ofreció una solución paccionada conforme a la cual éste interrumpiría voluntariamente la ejecución de las obras hasta la consolidación de la modificación normativa en curso; conservando, entretanto, la licencia su validez y eficacia.

Si bien dicho consenso buscaba un equilibrio entre la necesidad de proteger la legalidad urbanística y la causación del menor daño al patrimonio del interesado, su tácita negativa ha forzado la ejecución de la presente medida en cuanto imperativa para aportar los presupuestos jurídicos necesarios para, en primera instancia, decretar la paralización de las obras y, en segunda, restaurar la legalidad urbanística.

Evidentemente, el futuro objeto procesal de la impugnación contencioso administrativa en la que el juez de dicha jurisdicción decreta la anulación del acto impugnado se perderá si, con anterioridad al fallo, resultase definitivamente aprobada la modificación puntual que permita legalizar la edificación en curso.

Esta última circunstancia, evidentemente, impide la cuantificación en este proceso de revisión de oficio de la eventual responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, la cual habrá de ser objeto de su propio procedimiento de concreción.

Para concluir, desestimaremos la pretensión del interesado conforme a la cual la virtualidad práctica del principio de equidad impediría en el presente supuesto la revisión del acto de que se trata, pues tal principio jamás operará *contra legem* según ha dispuesto la jurisprudencia: «*... aunque es cierto que ... los efectos de la anulación naturalmente resultan lesivos al interés de los particulares afectados, el principio de equidad que se invoca al amparo de tal norma no puede determinar el acogimiento de la pretensión referida, tanto porque la equidad nunca debe operar en contra de la Ley sino en función integradora de la misma en casos de duda de la normativa legal ...*» STS Sala 3ª de 18 de octubre de 1982.

Una vez identificado el vicio y el acto que lo contiene procede clasificar aquel en alguna de las categorías tipificadas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para ello, tendremos en cuenta la doctrina jurisprudencial construida en torno a la validez del acto administrativo, conforme a la cual:

"... la nulidad de pleno derecho, o nulidad absoluta, se configura, en nuestro Ordenamiento Jurídico y en nuestra doctrina jurídica, como una de las técnicas de ineficacia de los actos administrativos, junto con la anulabilidad y la simple irregularidad. La nulidad de pleno derecho, en cuanto que técnica que produce la máxima ineficacia de los actos administrativos, viene reservada a las infracciones del Ordenamiento jurídico de mayor gravedad, mientras que la anulabilidad se predica de las infracciones simplemente graves y la simple irregularidad de las infracciones leves, de carácter formal o procedimental.

Ello se concreta en que los vicios determinantes de la nulidad de pleno derecho sean tasados en los términos de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico General de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo tan sólo aplicable el instituto de la nulidad de pleno derecho si se dan las causas expresamente prescritas en dicho precepto como causas de nulidad y no en otros casos." Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana de 15 de mayo de 2003 [JUR 2004\23435].

".. la teoría jurídica de la nulidad radical de los actos administrativos, ha de aplicarse con especial moderación y cautela en esta esfera, en la que sólo deban tomarse en



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

consideración para causar dicho efecto, gravísimas y sustanciales infracciones de la Ley para llegar a la conclusión de que realmente sólo es nulo un acto cuando careciere de sus valimientos jurídicos esenciales o contravenga alguna ley prohibitiva, y de ahí, que como regla general, la nulidad absoluta tiene carácter excepcional, mientras que la anulabilidad, como infracción del Ordenamiento Jurídico en lo adjetivo y en el procedimiento ha de venir condicionada para decretarse, por una indudable indefensión de los interesados, habida siempre cuenta los principios, no sólo de eficacia, sino de celeridad y economía que deben presidir toda actuación administrativa, debiendo aplicarse la doctrina jurídica de la nulidad en dicha esfera, con "parsimonia" y "moderación" -SS. 18 mayo y 6 junio 1967 (RJ 1961\22728), 6 marzo 1968 (RJ 1968\1289), 19 junio 1969 (RJ 1969\3503), 16 marzo 1970 (RJ 1970\1539), 14 abril 1971 (RJ 1971\3472), ...". Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero 1984 [RJ 1984\630].

Tal y como ha quedado establecido anteriormente, la causa que motiva la necesidad de revisar el acto de otorgamiento de la licencia de que se trata, es la infracción de un precepto contenido en el Plan General de Ordenación Urbana, cuya naturaleza normativa ha sido reiteradamente reconocida por la jurisprudencia.

Por tanto, procede determinar si nos encontramos ante un supuesto de nulidad absoluta del apartado f) del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre o de mera anulabilidad conforme al apartado primero del artículo 63 de dicho precepto.

Cabe recordar que el tenor literal de los preceptos mencionados es el que sigue:

Artículo 62. Nulidad de pleno derecho

Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Artículo 63.- Anulabilidad

1. *Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

Dado los términos en que ha sido redactado el precitado artículo 62, es necesario, siguiendo a González Pérez, que el acto determine el nacimiento del derecho o facultad -v.gr. otorgamiento de una concesión-, no pudiendo aplicarse a aquellos actos que no den lugar al nacimiento del derecho o facultad, sino que únicamente remueven el obstáculo existente al ejercicio de un derecho preexistente -v.gr. licencia-.

Por tanto, apoyándonos en la doctrina y jurisprudencia que antecede, cabe considerar el vicio que compromete la validez del acto que nos ocupa como un supuesto de anulabilidad del artículo 63.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su consecuencia, el procedimiento de revisión, será el que contiene el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con el siguiente tenor literal:

1. *Las Administraciones públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el*



artículo 63 de esta Ley, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 84 de esta Ley.
3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo.
4. ...
5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha núm. 632/1998 de 20 de julio [RJCA 1998\2822], resume la doctrina relativa a la naturaleza y elementos esenciales que han de concurrir en la declaración de lesividad:

"El recurso de lesividad, como proceso especial es el medio de que dispone la Administración, autora de un acto declarativo de derechos, para obtener su anulación en provecho propio frente a la persona a favor de la cual fueron reconocidos los derechos, a cuyo fin, la Administración misma que dictó el acto, sea la estatal, la local o institucional, asume ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, la posición procesal de demandante y coloca con ello en la de demandado al favorecido por el acto administrativo, que es, por tanto el interesado en su mantenimiento. Siendo el recurso de lesividad una excepción al principio general de derecho de que nadie pueda ir lícitamente contra sus propios actos, tal situación, de excepción debe interpretarse restrictivamente y cumplir los requisitos legales necesarios para su validez cuales son: a) En el orden adjetivo que la declaración de lesividad haya sido acordada en el plazo de cuatro años a contar desde la fecha en que hubiera sido dictado y haberse interpuesto el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo legal de dos meses a contar desde la fecha en que se declaró la lesividad, tal y como exigen los artículos 56.1 y 58.5 de la Ley Jurisdiccional (RCL 1956\1890 y NDL 18435); b) En el Orden sustantivo, que el acuerdo declarado lesivo implique la violación de un derecho administrativo de la Corporación, o violación de leyes o disposiciones administrativas, es decir, una infracción del ordenamiento jurídico, con terminología vigente, que motiva la anulación por causar quebranto a los intereses públicos de carácter económico o de otra naturaleza (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de julio de 1984 [RJ 1984\3906], 17 de febrero 1986 [RJ 1986\1592], 29 de septiembre 1993 [RJ 1993\6612] y 21 de abril 1994 [RJ 1994\3395], entre otras)."

Por su parte, la Sentencia de 23 de abril 2002 del Tribunal Supremo (sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) RJ 2002\4610 la configura como mero presupuesto procesal, siendo, realmente, la jurisdicción contencioso-administrativa la que decide la anulación del acto:

"...la declaración de lesividad, regulada anteriormente en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo y actualmente en el artículo 103 de la Ley 30/1992 (modificado por la Ley 4/1999), constituye un mero presupuesto procesal para la interposición del recurso contencioso-administrativo por parte de la Administración contra sus propios actos favorables o declarativos de derechos, siendo en el proceso que se promueva con base en esa declaración de lesividad donde se dilucidará si efectivamente concurre causa de anulabilidad en el acto declarado lesivo."

De la misma forma, la jurisprudencia ha dado contenido al concepto de "lesividad para el interés público". Así la propia Sentencia de 23 de abril 2002 del Tribunal Supremo, determina:

"Entiende la doctrina jurisprudencial... la posibilidad de que la Administración autora de algún acto puede demandar ante los Tribunales su anulación, dando así lugar al llamado proceso de lesividad que regulan los artículos 28.1 y 3, 30.2, 56, 57.4, 58.4, 60, antiguo artículo 64, 65, 83 y 84 de la Ley Jurisdiccional, con fundamento en el número 3 del artículo 103 de la LPA y que el acto sea susceptible de ser declarado lesivo, que lo sea por



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

serlo a los intereses públicos -tanto los de carácter económico como los de otra naturaleza-, y que se produzca en lugar, forma y tiempo oportunos, bastando la declaración de lesividad para que se entienda cumplido el presupuesto y el Tribunal pueda entrar a conocer de la cuestión de fondo, esto es si realmente existe la lesión declarada y, consecuentemente, si cabe por ello la anulación del acto."

En estos supuestos, y superados los obstáculos de carácter procesal referidos, que podrían dar lugar a la declaración de inadmisibilidad del recurso, para que pueda prosperar el proceso de lesividad habrá de acreditarse por la Administración la procedencia de la lesividad en si, para lo que bastará la prueba de que exista lesión jurídica o económica y bastará con que el acto incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, sin perjuicio, en su caso, de la adecuada indemnización de los perjuicios causados a terceros y de las responsabilidades exigibles como consecuencia del acto que se declare nulo.

En la actualidad ha desaparecido la exigencia de la doble lesión: jurídica y económica, bastando que el acto incurra en la infracción del ordenamiento jurídico, conforme a las sentencias de 14 de marzo de 1980 (RJ 1980, 2190) y 22 de enero de 1988 (RJ 1988, 326)".

Finalmente, por el que se refiere al computo del plazo de caducidad del procedimiento contenido en el apartado tercero del artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la jurisprudencia señala como diez ad quem el de la notificación de la resolución que le pone fin [Sentencias de 24 de octubre de 2007 [RJ 2007, 7497] y 21 de julio de 2004 [RJ 2004, 5569] (casación para la unificación de doctrina 174/2006 y 74/2003, respectivamente), de 18 de enero de 2005 [RJ 2005, 896] (casación 8/2003), 25 de mayo de 2004 [RJ 2004, 4729] (casación 207/2002).

En consecuencia, al amparo de los hechos y fundamentos que anteceden, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Municipales del PP, de C,s, de IU-LV, del PSOE y de VOX, y con la abstención del representante del Grupo Municipal de UPyD, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Por lo que a las alegaciones presentadas se refiere, se estima la pretensión de D^a. Laura Patricia Rolando Tabarnin para que se decrete la paralización de las obras.

Se desestiman las alegaciones formuladas por D. Santiago Pablo Fuentetaja Fuentetaja, conforme a los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el cuerpo de la presente.

Segundo.- Declarar lesivo al interés público el acto administrativo concretado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2015, por el que se otorga licencia urbanística a D. Santiago Pablo Fuentetaja Fuentetaja, para la construcción de vivienda unifamiliar pareada en la calle República Dominicana, 32 de esta localidad, al haber sido otorgada en contra de las determinaciones contenidas en el artículo 5.1.1. del Plan General y del apartado 2 D de la Ordenanza 2.5.4 «Residencial Unifamiliar»

Tercero.- Ordenar la suspensión de la ejecución de las obras de edificación del solar sito en el número 32 de la calle de la República Dominicana, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, apercibiendo al interesado de que el incumplimiento voluntario de esta orden dará lugar a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.



Cuarto.- Impugnar el acto que antecede ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo máximo de dos meses.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, significándoles que, el acto que se notifica es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano del que emana, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación. Asimismo, podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de MADRID; en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación.

Intervenciones:

- Sr. Gonzalo Arcones (Portavoz IU-LV):

La portavoz del Grupo Municipal en la correspondiente comisión informativa me ha hecho llegar que el presente acuerdo tiene como objeto solventar un error en la concesión de la licencia de obra. Si es así nos pronunciaremos favorablemente.

- Sr. Vellón Fernández (Concejal C's):

Señor Alcalde-Presidente, señorías, es un placer participar por primera vez en este foro. Me gustaría hacer dos comentarios al respecto. Entendemos que hay que aprobar una declaración de lesividad, porque evidentemente está fuera de ordenación la edificación que nos ocupa, pero me gustaría recalcar el impacto que va a tener ello en el vecino, porque entiendo que las obras se van a parar de manera inmediata, y hasta que no haya una solución el mismo no va a poder seguir construyendo su vivienda. Por lo tanto, aunque votaremos a favor, sugiero que tengamos en cuenta el impacto que éste va a tener en uno de los vecinos del municipio.

MI SEGUNDO comentario se refiere a la propuesta de modificación del Plan Parcial del Sector 2. Si bien es cierto que no existe un acuerdo definitivo, dicho procedimiento ya ha sido sometido a información pública y ha generado cierta alerta, tanto en el municipio como en nuestro caso en particular.

Desde aquí, sugiero que no nos precipitemos en la toma de decisiones, porque las que tomemos en relación con este asunto van a afectar a todo el urbanismo del municipio y a muchos vecinos. Entiendo que puede no existir una solución perfecta pero sí me gustaría que se trabaje en profundidad y que busquemos alternativas con los técnicos para que la propuesta de modificación que hay ahora mismo encima de la mesa se reconsidere en beneficio de otras soluciones que no tengan una implicación tan grave en el municipio.

- Sr. Secretario:

Solamente un matiz. Al estar modificándose la normativa del plan parcial, únicamente afectaría al ámbito del Sector 2, no a los restantes ámbitos urbanísticos del municipio.

FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

6.º.- COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA. Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días uno de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil quince, ambos inclusive. La Corporación queda enterada.

7.º.- PREGUNTAS. Se formulan las que siguen:

- Sr. López Vázquez (Portavoz C's):

Hemos hablado con los vecinos que viven en la zona de Sierra de Gredos y apuntan problemas de salubridad en determinadas viviendas unifamiliares en construcción, como consecuencia de la presencia de gatos, a los que algunos vecinos alimentan habitualmente. Asimismo, se advierte la presencia de muchas palomas, habiéndose dado algún caso de infección en un menor.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- Sr. Ávila Torres (Concejal PP):

En cuanto al tema de las palomas venimos llevando a cabo una serie de actuaciones que comenzaron en el colegio "María Moliner" y en el edificio del antiguo Ayuntamiento, que se están mostrando como efectivas para la reducción de la población de paloma común.

En cuanto al tema de los gatos. Además del servicio 24 horas para la recogida de gatos silvestres, del que disponemos desde hace tiempo, hemos emprendido un proyecto piloto, que está funcionando bastante bien en algunos otros municipios, para la recogida del gato, su esterilización y nueva suelta cuando su estado de salud sea satisfactorio.

Estas actividades se están llevando a cabo con dos entidades, una fundación que ya venía funcionando hace tiempo atrás en Villafranca, y que ahora ha extendido sus servicios también a La Mocha Chica; y una asociación vecinal que se halla en proceso de constitución.

- Sr. López Vázquez (Portavoz C's):

En las últimas semanas y meses varias viviendas de la localidad, algunas pertenecientes a bancos, están siendo ocupadas. Los vecinos están preocupados por los problemas de convivencia que ello puede ocasionar. ¿Qué medidas por parte del Ayuntamiento se están tomando al respecto?

- Sr. Serrano Sánchez-Tembleque (Portavoz PP):

Que formulen en el pleno una pregunta relativa al tema de los okupas no me parece lo más oportuno. Ustedes conocen perfectamente la normativa; cuando se meten en una vivienda no se les puede echar. Tiene que ser el propietario de la misma el que inste el desahucio en el juzgado. ¿Qué está haciendo el Ayuntamiento?, pues velar por la seguridad de los vecinos colindantes, recabando de los mismos la información necesaria para el pleno conocimiento de la situación. Indudablemente no es posible adoptar medidas de prevención, tan solo actuar en el momento en el que se produce una ocupación ilegítima.

- Sr. López Vázquez (Portavoz C's):

En el pleno del pasado día 12 de noviembre de 2015 informábamos de que en el tramo del carril bici que discurre paralelo a la carretera de Brunete, hay unos postes de la luz caídos y unos hierros a menos de un metro del citado carril que entrañan peligro. Han pasado más de dos meses y todavía no se han retirado. Por favor, ¿cuándo se van a retirar?

- Sr. Serrano Sánchez-Tembleque (Portavoz PP):

La orden para su reparación ya se ha dado.

- Sr. López Vázquez (Portavoz C's):

Hemos hablado con distintos usuarios del carril bici y nos dicen que hay tramos peligrosos al no hallarse iluminados por la noche. ¿Por qué están sin iluminar y qué se está haciendo al respecto?

- Sr. Serrano Sánchez-Tembleque (Portavoz PP):



Los tramos que permanecen sin iluminar son aquellos en los que se ha producido un robo de cable.

Obviando esta circunstancia, para optimizar nuestros recursos energéticos, se está encendiendo una farola sí y otra no. No se trata de tener aquello como si fuera un estadio de fútbol. No es una infraestructura deportiva diseñada para hacer deporte de noche.

- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

Hay un tramo, que es el de la antigua M-509, que no se va a iluminar, sencillamente, porque Iberdrola no nos da un punto de enganche. Así permanecerá en tanto no se desarrolle el Sector 1 y se ejecute el centro de transformación. Pero como bien ha dicho el portavoz del GM del Partido Popular, tal vez tendríamos que poner horario de uso de la instalación deportiva y al cabo del mismo apagar el alumbrado.

- Sr. Serrano Sánchez-Tembleque (Portavoz PP):

Cuando se inauguró la senda ciclable si se establecieron horarios de uso, lo recordará el portavoz de Izquierda Unida. Entonces nos vimos obligados a mantener el alumbrados en horario nocturno para detectar en qué momento y en qué punto se estaba produciendo un robo de cable.

- Sr. López Vázquez (Portavoz C's):

Las heces de los perros causan problemas en distintos puntos de la localidad. Además, hay perros sueltos, generando molestias a los vecinos. ¿Se está vigilando el cumplimiento de la Ordenanza a este respecto?

- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

Se está vigilando y se ha dado orden a la policía. Se han detectado algunos infractores a los que se ha sancionado. El problema es que si sacan al perro a las seis de la mañana o a las doce de la noche, evidentemente, el Policía está para otras cosas. Tenemos un servicio de Policías de paisano, que son los que, realmente, pueden detectar este problema. Yo, mismo, ayer concretamente, tuve que pedirle a un señor, enfrente del patio de la iglesia, que recogiese las heces de su perro al ver que, disimuladamente, se alejaba sin su retirada. La excusa que dio fue que no había bolsas en el expendedor. Estos, a pesar de que son repuestos a diario, las bolsas desaparecen rápidamente; debe de ser que alguien se las lleva para otros usos. En cualquier caso es un problema de difícil prevención que se reproduce en todos los municipios.

- Sr. López Vázquez (Portavoz C's):

Nos consta que los vecinos ponen quejas y hacen preguntas en el Ayuntamiento sobre distintos temas. Algunos nos aseguran que no reciben respuesta. Como nosotros confiamos en la buena voluntad del Ayuntamiento, ¿existe alguna estadística sobre los asuntos consultados y respuestas a los mismos?

- Sr. Serrano Sánchez-Tembleque (Portavoz PP):

Hay una estadística. En el próximo pleno le daré cumplida cuenta de todo lo que entra por ventanilla abierta y WhatsApp, con el que por cierto están encantados los vecinos Es como si tuviéramos a 20.000 vigilantes de lo público en nuestra ciudad.

- Sr. Gonzalo Arcones (Portavoz IU-LV):

Dado que el Alcalde ha manifestado que próximamente mantendrá una reunión con la Confederación Hidrográfica del Tajo, ¿tenían previsto preguntar acerca de la problemática de la presa del río Aulencia, que en su momento la propuesta nuestra se adhirieron a esa proposición que hizo el Grupo de IU-LV, y si no fuera así, que la incorporen en el acto.

- Sr. Galue Amblar (Portavoz VOX):

Tengo entendido que se ha retrasado la implantación de los radares. ¿Cómo está ste asunto?.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

Hubo una dificultad técnica, pero la semana que viene empiezan a funcionar. En un primer momento advertiremos de la comisión de la infracción pero no sancionaremos, posteriormente se sancionará.

- Sr. Gutiérrez Málaga (Portavoz UPyD):

¿Se dispone de datos relativos al número de accidentes ocurrido en el acceso a la urbanización La Raya del Palancar desde la M-513?

- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

No, no lo tenemos, porque no es una competencia municipal. A pesar de que en alguna ocasión ha tenido que intervenir la Policía Local, en su mayoría los accidentes son atendidos la Guardia Civil. No obstante se han pedido los datos y estamos a la espera de que nos los faciliten. Somos conscientes de que se trata de un punto conflictivo y ya hemos mantenido reuniones con la Consejería competente, concretamente con su Viceconsejero y el Director General. Esperemos que se tome alguna medida.

- Sr. Gutiérrez Málaga (Portavoz UPyD):

Justamente en el mismo tramo los báculos existentes no se hallan iluminados. Estos días hemos podido ver cómo se ha desarticulado la principal banda que robaba cobre en España. ¿Creen que encontrarán una solución para reponer el cable en su día robado?. Si ustedes encontraran esa solución que llevan buscando ya seis años, en dicho acceso mejoraría muchísimo la seguridad.

- Sr. Serrano Sánchez-Tembleque (Portavoz PP):

A pesar de la detención de la banda que menciona, hoy dos líneas de cercanías de Renfe han sufrido las consecuencias de un robo de cable.

Usted es consciente desde hace mucho tiempo del porqué aún no se ha repuesto el alumbrado. Sencillamente, porque no tenemos ninguna fórmula eficaz para evitar que el cable que pongamos hoy no nos lo quiten mañana, salvo que pongamos Policías custodiando la instalación.

Yo les pregunto a los Concejales, ¿qué hacemos?, ¿incumplimos la normativa del Ministerio de Industria y lo soterramos?

Vamos a ver, hemos mirado distintas opciones. Existe la opción de poner aluminio en lugar de cobre pero éste cuando la distancia es larga requiere una sección muy grande y no entra por los pasa-tubos. Además, la pérdida del aluminio es muy superior a la del cobre. Así que yo les consulto si consideran que debemos incumplir la norma y hacer la instalación fuera de los parámetros de Industria.

- Sr. Gutiérrez Málaga (Portavoz UPyD):



Yo le tengo que decir rotundamente que no a incumplir la norma, lógicamente, como él mismo sabe que tampoco la puede incumplir, pero si el problema no tiene solución, díganlo claramente y quiten los báculos porque, entonces, no pintan absolutamente nada; y, por el contrario, si tienen que estar póngales iluminación, Cómo? ... no lo sé.

- Sr. Ávila Torres (Concejal PP):

Añadir, también, que estamos tratando con Iberdrola para buscar una solución al tramo puntual de la antigua M-509. Hemos mandado un escrito para ver si encontramos esos puntos intermedios de enganche a la línea de media que discurre por la carretera que une la M-513 y La Raya del Palancar: Si, al menos, dispusiésemos de dos puntos de enganche se reduciría mucho el coste del cable porque, al ser la distancia mucho más corta, el diámetro sería mucho menor.

- Sra. López Portillo (Concejala IU-LV):

Quería poner de manifiesto que la contaminación lumínica, además de un problema económico lo es también ecológico porque atrae insectos y detrás va toda la cadena de fauna, incluidos búhos, que se terminan atropellados. ¿Sería una posible solución al problema que se ha tratado, la energía solar?

- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

Nos lo robarían también porque se está produciendo el robo de placas solares en muchos huertos solares.

- Sr. Gutiérrez Málaga (Portavoz UPyD):

Yo me alegro que estén haciendo estas gestiones para que el cable-cobre desde 2 puntos tenga menos sección.

- Sr. Alcalde-Presidente (PP):

Sobre todo para ahorrar costes.

- Sr. Gutiérrez Málaga (Portavoz UPyD):

Sí, sí, está clarísimo, pero es que las gestiones ya llevan trazas de dilatarse en el tiempo y de quedarse así toda la vida. Aceleren ustedes las gestiones, busquen una solución; no sé cómo.

En cuanto a la contaminación lumínica, pues sí, está claro que la luz es una contaminación lumínica, pero es que ya no es que atropelles búhos, es que un día se te va a atravesar un jabalí y es que no lo ves. Entonces, yo creo que es mucho mejor que aquello esté iluminado por lo menos para saber uno con qué obstáculo se encuentra.

8.º.- RUEGOS. No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

